

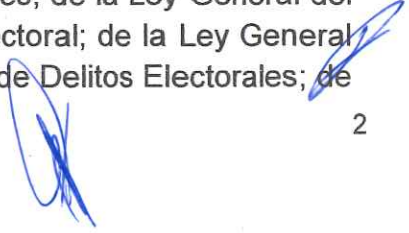
CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN CARLOS MENA ZAPATA, Y EL MAESTRO DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, CON SUS CARÁCTERES DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, En México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas



apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de
- 
- 

la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.

- VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
- IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- XI. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos

Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

- XIII. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XV. Con fecha 13 de abril de 2020, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, correspondiendo al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, aplicar diversas disposiciones promoviendo la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Asimismo con fecha 8 de abril de 2022, en el Periódico Oficial del Estado Campeche, fue publicado el decreto número 46, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, derivado del referido decreto, el artículo 30 Ter de la citada Ley, señala como obligación para "EL IEEC" el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género; garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las precampañas y campañas políticas, en el ámbito de su competencia; realizar campañas de difusión de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre su erradicación; así como sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
- XVI. Con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha

Ley, en su artículo 4º, fracción XXII, define la Violencia Política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- XVII. El 24 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/011/2022, por el cual se aprobó el **"PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE"**. Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos por la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del IEEC.
- XVIII. El 2 de enero de 2024, **"EL IEEC"** recibió la invitación por parte de **"LA AMCEE"** para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, en adelante Programa Operativo, consistente en implementar en cada OPLE:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres candidatas a un cargo de elección popular.
 2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IEEC y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
 2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
 3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
 4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IEEC y hasta



la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo, son enunciativas y no limitativas, considerando que "EL IEEC" podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral, INE

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De "EL IEEC":

I.1. Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.2. El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247 el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar

el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.3. Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción II 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.

I.4. Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

I.5. El Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos

244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.6. Que lo representan legalmente el Mtro. Juan Carlos Mena Zapata, Consejero Presidente Provisional del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG50/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 y el Mtro. David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/043/2023, aprobado por el Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023 y notificado mediante oficio PCG/897/2023 de misma fecha; por lo que se encuentran debidamente facultados para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I.7. Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

II. De "LA AMCEE":

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en

eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de **"LA AMCEE"**, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **"LA AMCEE"** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de **"LA AMCEE"** será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre

"LAS PARTES" para la incorporación de **"EL IEEC"** al Programa Operativo, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **"EL IEEC"** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

Obligaciones de "EL IEEC"

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, **"EL IEEC"** se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de **"EL IEEC"**; en el cual deberá de designar a la consejería electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa "Campeche", procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*;
- e) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;

- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las consejerías de "EL IEEC" explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;
- h) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG;
- i) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche*;
- j) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por "LA AMCEE", el cual "EL IEEC" adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;
- k) Llevar un registro de los procedimientos especiales sancionadores sustanciados por "EL IEEC" por VPMRG, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024;
- l) Contar con un micro sitio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG;
- m) Generar una lista de difusión en la plataforma WhatsApp, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
- n) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
- o) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través

de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE;

- p) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación;
- q) Contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas pudiesen ser con motivo de VPMRG;
- r) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG;
- s) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG; y
- t) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- u) Establecer contacto con las secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- v) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- w) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- x) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- y) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- z) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red,

acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.

aa) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la consejería responsable designada por "EL IEEC" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IEEC", a través de la consejería responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IEEC" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a "EL IEEC" los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a "EL IEEC" el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

Responsable de "EL IEEC"

CUARTA. "EL IEEC" designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Corresponderá a la consejería responsable:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por "LA AMCEE"; y

- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “LA AMCEE” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad de Género de “EL IEEC”, será responsable de colaborar con la consejería asignada y operará todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “LAS PARTES” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se

restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche*.

Vigencia

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y, en su caso, un Proceso Electoral Estatal Extraordinario.

Modificaciones

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por “**EL IEEC**”

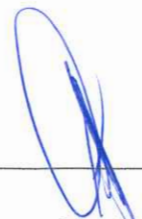


Maestro Juan Carlos Mena
Zapata
Consejero Presidente Provisional
del Instituto Electoral del Estado
de Campeche



Maestro David Antonio Hernández
Flores
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva del Consejo
General

Por “**LA AMCEE**”



Maestra Fryda Libertad
Licano Ramírez
Presidenta



Licenciada Graciela Díaz
Vázquez
Vicepresidenta

San francisco de Campeche, Campeche a 31 de enero de 2024